



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual el Dr. **WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES** ex apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico remitido el día 29/08/2022, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendaro 23/08/22, el cual reguló sus honorarios y notificado en Estado del 24/08/2022; del cual se le corrió traslado en lista por secretaría a la parte incidentada por parte de esta secretaría.

Recurso de reposición, en subsidio de apelación. Rad 230013103003 2021-00201-00.

Walter Alviz Paredes <waltertressoles@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Montería – Córdoba. 29 de agosto de 2022

DOCTORA:
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO – CIVIL
MONTERÍA – CÓRDOBA
E. S. D.

Referencia: Proceso divisorio.

Radicado: 230013103003 2021-00201-00.

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra del numeral primero de la parte resolutive de la providencia judicial de fecha 23 de agosto de 2022, notificada por estado el día 24 de agosto del año en curso.

Los incidentados, mediante correo electrónico remitido en fecha 29/09/22, descorrieron el traslado a través de su nuevo apoderado (Dr. GUSTAVO EMILIO LONDOÑO GUTIERREZ).

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
E.S.D.
E. S. D.

Referencia:	Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio apelación
Tramite:	Incidente Regulación de Honorarios (proceso divisorio)
Demandantes:	Jessica María Gómez Mendoza y Miguel Ángel Gómez
Demandados:	Karina Paola Gómez y Juan Manuel Gómez Gómez
Radicado:	230013103003 2021-00201-00

GUSTAVO EMILIO LONDOÑO GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín (Ant), abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.097.746 y tarjeta profesional 40.753 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JESSICA MARIA GÓMEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.588.213 y **MIGUEL ANGEL GÓMEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.673.958, por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto por el incidentita contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022 mediante el cual el Despacho resolvió el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES**, en los siguientes términos:

Provea.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (PROC. DIVISORIO)
INCIDENTANTE	WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES
INCIDENTADOS	JESSICA MARÍA GÓMEZ MENDOZA Y MIGUEL ANGEL GÓMEZ MENDOZA
RADICADO	23001310300320210020100
	AUTO CONCEDE APELACIÓN
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el ex procurador judicial de la parte demandante interpuso dentro del término legal, recurso reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido en fecha 23/08/22, que reguló los honorarios del incidentante doctor **WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES**, tal y como se aprecia en la nota secretarial e igualmente los incidentados descorrieron el traslado otorgado

A su vez, el CGP en su artículo 321 nos indica: "Procedencia: Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:...5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva"

Así las cosas, revisado minuciosamente el expediente virtual y el auto recurrido, no encuentra el despacho razones jurídicas para reponer su decisión, ya que, si se tuvo en cuenta todas y cada una de las actuaciones procesales desplegadas en este asunto por el Dr. **WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES**, las cuales **fueron muy pocas**, pues no se alcanzó a llegar a la audiencia inicial, incluso no se había trabado la litis.

Corolario de lo anterior, se ajustó la decisión a los parámetros para fijar las agencias en derecho están señaladas en el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo No. PSAA16- 10554 de 2016 encontrando en el literal b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**

Razón por la cual el despacho mantendrá inhiesta el mismo y se concederá el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 321 y del contenido del artículo 323 del CGP, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada por el despacho en fecha 23 de agosto de 2022, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo del auto proferido en fecha 23/08/22, que reguló los honorarios del incidentante doctor **WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES**.

Envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería -Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

POR Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385a221696c2c63d74307f9fcf6e85bf7917e4e0a4478ed7c568e3224b260f5**

Documento generado en 10/10/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>